



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 074-2022-GGR-GR PUNO

PUNO, 19 MAYO 2022

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4011-2022-GGR, sobre recurso de apelación interpuesto por la empresa TECNOLOGIA DE COMUNICACIONES E.LR.L. en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 26-2022-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 26-2022-OEC/GR PUNO-1, adquisición y puesta en marcha de equipos y periféricos del sistema de audio y perifoneo, según especificaciones técnicas, para la obra: Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur del Distrito de Juliaca; se otorgó la buena pro a la empresa ENTERPRISE MARKETING SOLUTION S.A.C., quedando en segundo lugar de prelación la empresa TECNOLOGIA DE COMUNICACIONES E.LR.L., de conformidad con el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 31 de marzo de 2022;

Que, la empresa TECNOLOGIA DE COMUNICACIONES E.LR.L. en fecha 05 de abril de 2022, interpone solicitud de revisión de propuesta del postor ENTERPRISE MARKETING SOLUTION S.A.C., con el objeto de que se desestime la buena pro otorgada a esta última empresa;

Que, al respecto, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, en su artículo 41, establece: *"41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. (...)".*

Que, el OSCE, en la Opinión N° 016-2022/DTN, establece lo siguiente: *"En ese sentido, en el supuesto que un participante o proveedor advierta la existencia de inconsistencias o transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado, dentro del desarrollo del procedimiento de selección (y hasta antes del perfeccionamiento del contrato), corresponde que realice la impugnación respectiva a través del recurso de apelación. Partiendo de esta premisa, lo dispuesto en el numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley regula aquellos casos en los que el participante o postor ha interpuesto su impugnación a través de la vía correspondiente. Así, de presentarse solicitudes de nulidad respecto de cuestionamientos que debieron ser materia de un recurso de apelación, estas deben ser reconducidas conforme al procedimiento correspondiente, es decir, el recurso de apelación regulado en el artículo 41 de la Ley, para lo cual se deberán cumplir con las reglas aplicables a dicho procedimiento".*

Que, estando al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y a la Opinión N° 016-2022/DTN, las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación; no obstante, en caso que el participante o postor haya impugnado por vía diferente a la apelación, como podría ser el caso de nulidad, estas deben ser reconducidas conforme al procedimiento del recurso de apelación, regulado en el artículo 41 de la Ley;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 074-2022-GGR-GR PUNO

19 MAYO 2022

PUNO,

Que, la empresa TECNOLOGIA DE COMUNICACIONES E.L.R.L. en fecha 05 de abril de 2022, en su calidad de postor en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 26-2022-OEC/GR PUNO-1, interpuso solicitud de revisión de la propuesta del postor ENTERPRISE MARKETING SOLUTION S.A.C., con el objeto de que se desestime la buena pro otorgada a esta última empresa, sin embargo, ha omitido acompañar a su solicitud de revisión la garantía del 3% del valor estimado;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe Nº 1084-2022-GRPUNO/ORA- OASA de 27 de abril de 2022, señala que la empresa TECNOLOGIA DE COMUNICACIONES E.L.R.L. no evidencia el pago por el derecho de interposición de recurso de apelación, motivo por el cual no cumple con los requisitos mínimos que el Reglamento de la Ley de Contrataciones exige, por cuanto este recurso NO PROCEDE;

Que, por las consideraciones expuestas, es procedente reconducir, de oficio, la solicitud de revisión de propuesta del postor ENTERPRISE MARKETING SOLUTION S.A.C., interpuesta por la empresa TECNOLOGIA DE COMUNICACIONES E.L.R.L., a recurso de apelación. En consecuencia: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa TECNOLOGIA DE COMUNICACIONES E.L.R.L. en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 26-2022-OEC/GR PUNO-1, conforme a lo recomendado por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; y

Estando al Informe Legal Nº 309-2022-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica e Informe Nº 498-2022-GR PUNO/ORA de la Oficina Regional de Administración;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 037-2020-GR-GR PUNO, y Resolución Ejecutiva Regional Nº 216-2022-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa TECNOLOGIA DE COMUNICACIONES E.L.R.L. en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 26-2022-OEC/GR PUNO-1, adquisición y puesta en marcha de equipos y periféricos del sistema de audio y perifoneo, según especificaciones técnicas, para la obra: Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur del Distrito de Juliaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


ELVIS ELMER CONDORI ARDILES
 GERENTE GENERAL REGIONAL

